RESOLUCIÓN No. 0214
DE: 14 de julio 2025

"Por medio de la cual, se justifica la contratación directa como modalidad de selección dentro del proceso de contratación cuyo objeto es la ejecución del CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON Y EL RESGUARDO INDIGENA SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA, EL GOBIERNO PROPIO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LA SALVAGUARDA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DEL RESGUARDO INDÍGENA SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA, MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

El Alcalde Municipal de Villagarzon, en ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confieren los artículos 11, numerales 1º y 3º de la Ley 80 de 1993; el parágrafo 1º, núm. 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario la suscripción de un CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN Y EL RESGUARDO INDIGENA SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA, EL GOBIERNO PROPIO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LA SALVAGUARDA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DEL RESGUARDO INDÍGENA SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA, MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la Nación. Estos territorios son el ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos indígenas que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas, y sus autoridades tradicionales constituyen actualmente la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal Colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

El riesgo de extinción de todos los pueblos indígenas, se debe a varios factores, principalmente por el fenómeno de la pérdida de la identidad cultural, social y ancestral de los integrantes de estas etnias incluyendo a sus autoridades, enfrentando al eminente riesgo a la pervivencia los saberes ancestrales, como en esencia de pueblos Indígenas.

La comunidad del Resguardo Indígena San Miguel de la Castellana, ha priorizado dentro de los recursos de asignación especial del Sistema General de Regalías del artículo 11 de ley 756 de 2002 correspondientes para el Resguardo Indígena San Miguel de la Castellana, ha priorizado un único proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA, EL GOBIERNO PROPIO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LA SALVAGUARDA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DEL RESGUARDO INDÍGENA SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA, MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" por un valor de $413.000.000, viabilizado el 03 de julio de 2025 por la Unidad de Planeación, Gestión y Evaluación Municipal.

Anteriormente los ancestros no contaban con la delimitación ni la demarcación del territorio, el pensamiento de los abuelos desde tiempo inmemorables nunca se basó en delimitar, porque no existían linderos que demarcaran las zonas y según sus tradiciones nunca fue necesario realizar esta actividad, con el pasar del tiempo esto ha causado problemas con las comunidades aledañas, ingreso de colonos al territorio y campesinos. El principal problema se debe a la débil gobernanza, gobierno propio y desarrollo sustentable para la salvaguarda del territorio ancestral, conllevando a consecuencias como el manejo inadecuado del territorio, aumento de la deforestación, la dificultad para el desarrollo propio como también la desarmonización entre autoridades y comunidad.

Con el fortalecimiento de la gobernanza, el gobierno propio y desarrollo sustentable para la salvaguarda del territorio ancestral, se realizará la identificación de amojonamientos y adecuación de linderos ancestrales, para establecer una herramienta importante de visualización y reconocimiento ante las entidades gubernamentales y no gubernamentales y una necesidad comunitaria para lograr la materialización de las proyecciones encaminadas a la salvaguarda y defensa del territorio.

Para los pueblos indígenas, el territorio no es solo un espacio físico, sino también es la base de su vida y su cultura. Es un lugar donde los recursos naturales, las tradiciones y las prácticas espirituales se unen para mantener el equilibrio y la armonía. Desde esta perspectiva, el territorio es considerado como un todo, que no solo proporciona sustento, sino que también conecta lo físico con lo espiritual. Este proyecto tiene como objetivo proteger este espacio y preservar los valores ancestrales que han permitido a la comunidad cuidar de su territorio durante generaciones.

El proyecto pretende delimitar los linderos del resguardo, esta delimitación se realizará de forma física y espiritual, permitiendo así el reconocimiento, protección y defensa del territorio, que además permitirá evitar los conflictos con los colindantes. Como también, se desarrollarán actividades de sensibilización que reforzarán el sentido de pertenencia y ayudarán a la comunidad a valorar aún más el territorio ancestral. Estas acciones están alineadas con el plan de vida Nukanchipa Ñambi Suma Kausangapa ("Nuestro camino para el buen vivir"), que busca mantener la paz, la armonía y el equilibrio en el territorio.

Además, se fortalecerá el gobierno propio, combinando los conocimientos tradicionales y el uso de herramientas actuales como la cartografía y GPS para enfrentar los problemas de territorio que afectan a la comunidad. En un contexto donde las tierras indígenas son constantemente amenazadas, es vital fortalecer el conocimiento y la capacidad de la comunidad para proteger su territorio de manera sostenible.

El presente proyecto es una iniciativa que busca proteger el territorio ancestral del Resguardo San Miguel de la Castellana, conservar los recursos naturales y reforzar la identidad cultural y espiritual de la comunidad. Es un esfuerzo colectivo que garantizará la sostenibilidad de su territorio, preservará sus tradiciones y fortalecerá la unión y la autonomía de la comunidad para enfrentar los retos del presente y el futuro.

RESOLUCIÓN No. 0214
DE: 14 de julio 2025

Resguardo indígena San miguel de la Castellana del Municipio de Villagarzón Putumayo, plasmó la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA, EL GOBIERNO PROPIO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LA SALVAGUARDA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DEL RESGUARDO INDIGENA SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA, MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", por un valor de $413.000.000, con recursos de asignación especial del Sistema General de regalías del artículo 11 de ley 756 de 2002 correspondientes para el Resguardo Indígena San Miguel de la Castellana, del cual con el presente estudio se busca fortalecer el territorio ancestral del Resguardo San Miguel de la Castellana, conservar los recursos naturales y reforzar la identidad cultural y espiritual de la comunidad, mediante la realización de la socialización de las actividades del proyecto, cinco ceremonias espirituales para afianzar lazos de comunión y espiritualidad cosmogónica, armonizar pensamientos y actitudes, y orientar las decisiones desde los saberes ancestrales, dos mingas de pensamiento para la identificación del territorio mediante cartografía comunitaria, manejo del GPS y zonificación de áreas de interés cultural, dos mingas de pensamiento para reflexionar sobre la importancia de la gobernanza territorial y el amojonamiento, dieciséis recorridos por los predios Villanueva, sacha iaku, Barahona y la florida del territorio ancestral, para zonificar áreas de conservación, incluyendo humedales, sitios sagrados, fuentes hídricas, plantas medicinales, flora, fauna y otras zonas de interés cultural, catorce mingas de trabajo comunitario para adecuar los linderos del predio Villanueva, con una extensión de 111 hectáreas, perteneciente al Resguardo Indígena San Miguel de la Castellana, diez mingas de trabajo comunitario para adecuar los linderos del predio sacha iaku, con una extensión de 91.36 hectáreas, perteneciente al Resguardado Indígena San Miguel de la Castellana, seis mingas de trabajo comunitario para adecuar los linderos del predio Barahona, con una extensión de 63.36 hectáreas, perteneciente al Resguardo Indígena San Miguel de la Castellana, seis mingas de trabajo comunitario para adecuar los linderos del predio la florida, con una extensión de 50 hectáreas, perteneciente al Resguardo Indígena San Miguel de la Castellana, una minga de pensamiento para analizar la situación actual y las problemáticas que presentan los predios del Resguardo Indígena San Miguel de la Castellana, dos mingas de pensamiento para presentar la cartografía del territorio con la identificación de amojonamientos, ubicación y límites de territorio, una minga de pensamiento para la socialización del documento final y presentación de la herramienta geográfica, con el fin de facilitar la identificación de los mapas de zonificación de los territorios ancestrales y sus límites de los predios Villanueva, Barahona, la florida y sacha iaku del Resguardo indígena San Miguel de la Castellana.

Que el CONVENIO con el Resguardo indígena San Miguel de la Castellana, se enmarca en la contratación directa prevista en los siguientes fundamentos jurídicos:

De conformidad al artículo 7 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la ley 2160 de 2021, el cabildo indígena es una entidad pública especial, tal como se cita a continuación:

> ***1. Cabildo Indígena:*** *Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional,*

RESOLUCIÓN No. 0214
DE: 14 de julio 2025

cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

Que así mismo el artículo 6 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1° de la ley 2160 de 2021, los cabildos indígenas podrán celebrar contratos con las entidades estatales, tal como se cita a continuación:

> ***ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.*** *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.*

Teniendo en cuenta el artículo 6 y 7 de la ley 80 de 1993, el Resguardo indígena San Miguel de la Castellana es una entidad pública especial y cuenta con la capacidad para contratar, puesto que cuentan con el conocimiento y la experiencia para el desarrollo del proyecto.

Adicional a la normatividad antes expuesta, también se puede anotar que objeto del proyecto a ejecutar tiene relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, siendo los sabedores de la comunidad del Resguardo indígena, los que tienen el pleno y directo conocimiento de su cultura ancestral, y son buscadores constantes de formas y medios para fortalecer y conservar los usos y costumbres de su comunidad; es así que también es necesario citar que los contratos interadministrativos se encuentran dentro de los literales de la modalidad de contratación directa, literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, así:

> *4.* ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *[...]*
>
> *l)*
>
> *Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades*

indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

Que referente al literal l) antes expuesto, podemos analizar que la contratación directa es viable, siendo que el ejecutor del proyecto es un cabildo indígena con capacidad para contratar y con la idoneidad, puesto que poseen un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de inter-acción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas. El objeto del proyecto "**FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA, EL GOBIERNO PROPIO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LA SALVAGUARDA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DEL RESGUARDO INDIGENA SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA, MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**", está dentro los usos y costumbres de la comunidad indígena, y se encuentra dentro del marco de los objetos del fortalecimiento de la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de las necesidades de la comunidad indígena.

Dado lo anteriormente expuesto, el Municipio de Villagarzón, considera el **RESGUARDO INDÍGENA SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA,** como el más idóneo, capaz y con la experiencia requerida para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo, de acuerdo a las siguientes consideraciones: **a)** Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas; **b)** Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas; **c)** Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; **d)** Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; **e)** Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; **f)** Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico); **g)** Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

Que de acuerdo, con los estudios previos realizados, entre ellos, el análisis económico y los estudios de precios, el valor del convenio es de **CUATROCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS ($413.000.000) MDA/CTE.,** respaldado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. de CDP	**2025000741**	**F/Expedición**	03/07/2025	**Vigencia**	31-12-2025
Código	**Nombre cuenta**			**Fuente**	**Valor**
2	**GASTOS**				
2.3	**INVERSIÓN**				
2.3.2	**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**				
2.3.2.02	**ADQUISICIÓNES DIFERENTES DE ACTIVOS**				
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS				

RESOLUCIÓN No. 0214
DE: 14 de julio 2025

2.3.2.02.02.009 2.3.2.02.02.009.215	**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES** SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD PRIVADA RURAL	55	$ 413.000.000
TOTAL			**$ 413.000.000**

Que los estudios previos de conveniencia y oportunidad se podrán consultar por los interesados en la Secretaria de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Que por lo expuesto y siendo competente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificar el procedimiento de contratación directa que procede en los convenios o contratos, previsto en el literal l) del numeral 4) del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el Art. 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023), artículo 7 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la ley 2160 de 2021, artículo 6 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1° de la ley 2160 de 2021, para CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN Y EL RESGUARDO INDÍGENA SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA, EL GOBIERNO PROPIO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LA SALVAGUARDA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DEL RESGUARDO INDÍGENA SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA, MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"; por las razones expuestas en los considerandos del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Celébrese el Convenio con EL RESGUARDO INDÍGENA SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA con NIT 846000486-5, representando Legalmente por SANDRA MILENA BUESAQUILLO JACANAMEJOY, C.C. 1.127.074.627 de Villagarzón, para la ejecución del convenio cuyo objeto denominado CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN Y EL RESGUARDO INDÍGENA SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA, EL GOBIERNO PROPIO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LA SALVAGUARDA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DEL RESGUARDO INDÍGENA SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA, MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN.

ARTICULO TERCERO: El estudio previo y los documentos que justifican la celebración del referido contrato, se encuentran y se podrán consultar en la Secretaria de Gobierno y en la plataforma SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 0214
DE: 14 de julio 2025

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la feche de su expedición.

Dada en Villagarzón, a los 14 días del mes de Julio de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GARCIA FRANCO
Alcalde Municipal de Villagarzón

Proyecto y Revisó:
Parte jurídica: María Camila Bedoya Caicedo
Abogada Asesora Contratación